

**Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria y el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato y se establecen las correspondencias entre las materias del currículo anterior a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y las del currículo derivado de su aplicación**

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, estableció las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, asignando en sus anexos las materias del currículo que correspondía impartir a cada una de estas. Por su parte, el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, reguló, con relación al ejercicio de la docencia en los centros privados, las condiciones de formación inicial exigidas al profesorado de dichos centros.

La nueva configuración del currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato constituye uno de los aspectos fundamentales que conlleva la reforma educativa que se inicia tras la publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. En función de esta, se modifican los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, referidos a la organización del primer ciclo y el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, se da una nueva redacción al artículo 34 y se añaden dos nuevos artículos en los que se regula la organización del primer y segundo curso de Bachillerato. Como resultado de estas modificaciones desaparecen del currículo o cambian de denominación algunas materias y se introducen otras nuevas. Además, la organización de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato deja de estar basada en la oferta de materias obligatorias, de modalidad y optativas, para pasar a agrupar las asignaturas en tres bloques: troncales, específicas, y de libre configuración autonómica. El desarrollo curricular de dichas materias es responsabilidad, en cada caso, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de las diferentes Administraciones

educativas, en función de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que establece la Constitución española.

Además, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece una nueva ordenación de la Formación Profesional y, como medida para facilitar la permanencia de los alumnos y las alumnas en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo personal y profesional, crea los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, y, prevé la desaparición progresiva de los programas de cualificación profesional inicial.

Resulta por tanto necesario proceder a la modificación del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre al objeto de adecuar sus disposiciones a las modificaciones que la citada Ley Orgánica introduce en la ordenación de las distintas enseñanzas y asignar a cada una de las especialidades de los cuerpos las materias que integran el currículo.

Con este mismo fin se modifica también a través de esta norma el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato incorporando al mismo además, los requisitos de titulación necesarios para impartir los módulos profesionales asociados a los bloques comunes de la nueva Formación Profesional básica.

Por último, es necesario también establecer la correspondencia entre aquellas materias del currículo anterior a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa que cambian de denominación y las que integran el currículo derivado de su implantación.

Para la elaboración de este real decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, y ha emitido informe el Consejo Escolar del Estado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ...

**DISPONGO:**

**Artículo primero.** *Modificación del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.*

Uno. Los apartados 5 y 6 del artículo 3 quedan redactados en los siguientes términos:

“5. Los ámbitos específicos que pudieran crearse dentro de los programas de mejora del aprendizaje y el rendimiento, establecidos en el artículo 27 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, los resultantes de la agrupación de materias del primer curso en ámbitos de conocimiento prevista en el artículo 24.7 de dicha Ley Orgánica, y los propios de la oferta específica para personas adultas, serán impartidos por funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

6. En los términos que determinen las Administraciones educativas, los profesores técnicos de formación profesional, de las especialidades que en cada caso corresponda, podrán impartir la materia de Tecnología y asumir funciones de atención a la diversidad, sin que ninguna de esas posibilidades implique derecho sobre la titularidad de las especialidades respectivas o sobre la pertenencia a un cuerpo distinto de aquél al que pertenecen.”

Dos. Se añade una nueva disposición adicional novena, que queda redactada en los siguientes términos:

“Los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo serán impartidos por personal funcionario de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de alguna de las especialidades que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias incluidas en el bloque común correspondiente conforme a lo establecido en el Anexo VI”.

Tres. Se modifican los anexos III y IV y V, que quedan redactados en los siguientes términos:

### ANEXO III

#### Asignación de materias de la Educación Secundaria Obligatoria a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria

<b>Especialidades de los cuerpos</b>	<b>Materias de la Educación Secundaria Obligatoria</b>
Alemán	Primera Lengua Extranjera Alemán Segunda Lengua Extranjera Alemán
Biología y geología	Biología y Geología Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional Cultura Científica
Dibujo	Educación Plástica, Visual y Audiovisual
Economía	Economía Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Educación física	Educación Física
Filosofía	Filosofía Valores Éticos
Física y química	Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional Física y Química Cultura científica
Formación y orientación laboral	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Francés	Primera Lengua Extranjera Francés Segunda Lengua Extranjera Francés
Geografía e historia	Geografía e Historia
Griego	Cultura Clásica
Informática	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Inglés	Primera Lengua Extranjera Inglés Segunda Lengua Extranjera Inglés
Italiano	Primera Lengua Extranjera

	Italiano Segunda Lengua Extranjera Italiano
Lengua castellana y literatura	Lengua Castellana y Literatura Artes Escénicas y Danza
Latín	Latín Cultura Clásica
Matemáticas	Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas Matemáticas
Música	Música Artes Escénicas y Danza
Organización y gestión comercial	Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Portugués	Primera Lengua Extranjera Portugués Segunda Lengua Extranjera Portugués
Tecnología	Tecnología Tecnologías de la Información y la Comunicación

#### ANEXO IV

**Asignación de materias del Bachillerato a las especialidades docentes de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria**

<b>Especialidades de los cuerpos</b>	<b>Materias del Bachillerato</b>
Administración de empresas	Fundamentos de Administración y Gestión
Alemán	Primera Lengua Extranjera Alemán Segunda Lengua Extranjera Alemán
Biología y geología	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente Biología Biología y Geología Cultura Científica Geología Anatomía Aplicada

Dibujo	Dibujo Artístico I y II Dibujo Técnico I y II Diseño Fundamentos del Arte I y II Historia del Arte Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica Volumen
Economía	Economía Economía de la Empresa Fundamentos de Administración y Gestión
Educación física	Educación Física
Filosofía	Filosofía Historia de la Filosofía Psicología
Física y química	Física Química Física y Química Cultura Científica
Francés	Primera Lengua Extranjera Francés Segunda Lengua Extranjera Francés
Geografía e historia	Geografía Historia de España Historia del Arte Historia del Mundo Contemporáneo
Griego	Griego I y II
Informática	Tecnologías de la Información y la Comunicación I y II
Inglés	Primera Lengua Extranjera Inglés Segunda Lengua Extranjera Inglés
Italiano	Primera Lengua Extranjera Italiano Segunda Lengua Extranjera Italiano
Latín	Latín I y II
Lengua castellana y literatura	Artes Escénicas Lengua castellana y literatura I y II Literatura Universal

Matemáticas	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II Matemáticas I y II
Música	Análisis Musical I y II Historia de la Música y de la Danza Lenguaje y Práctica Musical
Portugués	Primera Lengua Extranjera Portugués Segunda Lengua Extranjera Portugués
Tecnología	Tecnologías de la Información y la Comunicación I y II Tecnología Industrial I y II Imagen y Sonido

Notas:

La materia de Anatomía Aplicada podrá asimismo ser atribuida a quienes estén en posesión del título superior de Danza.

La materia de Historia del Arte podrá ser impartida por los catedráticos o profesores de Dibujo que estén en posesión de un título de Licenciado en Bellas Artes o Grado equivalente.

La materia de Artes escénicas podrá asimismo ser atribuida a quienes estén en posesión del título superior de Arte Dramático.

Las materias de Análisis Musical I y II y de Lenguaje y Práctica Musical podrán asimismo ser atribuidas a quienes estén en posesión del título superior de Música.

La materia de Historia de la Música y de la Danza podrá asimismo ser atribuida a quienes estén en posesión del título superior de Música o el título superior de Danza.

Cuando una misma materia esté asignada a varias especialidades, el orden de prelación en la adjudicación estará determinado por lo que las Administraciones educativas establezcan para el ámbito de su competencia o, en su defecto, por la asignación que los centros realicen en su Programación General Anual.

## ANEXO V

**Asignación de materias a la que se refiere el apartado 3 del artículo 3**

<b>Especialidades de los cuerpos</b>	<b>Materias</b>
Administración de empresas	Economía (ESO y Bachillerato) Economía de la Empresa Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Análisis y química industrial	Química Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional
Asesoría y procesos de imagen personal	Biología
Biología y geología	Física y Química (ESO) Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional
Construcciones civiles y edificación	Dibujo Técnico I y II
Física y química	Biología y Geología (ESO)
Formación y orientación laboral	Economía (ESO y Bachillerato) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial
Griego	Latín I y II Latín (ESO)
Matemáticas	Tecnologías de la Información y Comunicación (ESO)
Organización y gestión comercial	Economía (ESO y Bachillerato) Economía de la Empresa
Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Tecnología Industrial I y II
Organización y proyectos de fabricación mecánica	Tecnología Industrial I y II
Organización y proyectos de sistemas energéticos	Tecnología Industrial I y II
Procesos de cultivo acuícola	Biología
Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	Biología
Procesos sanitarios	Biología



Sistemas electrónicos	Tecnología Industrial I y II Tecnología (ESO)
Sistemas electrotécnicos y automáticos	Tecnología Industrial I y II

Notas:

Los profesores de Asesoría y procesos de imagen personal podrán impartir la materia de Biología siempre que se trate de Licenciados o graduados en ciencias con formación en Biología.

Los profesores de Formación y orientación laboral podrán impartir las materias de Economía, Economía de la Empresa, Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial, siempre que se trate de Licenciados o graduados en alguna especialidad de la rama de conocimientos de Ciencias Sociales y Jurídicas con formación en Economía.

Cuatro. Se añade un nuevo anexo VI, que queda redactado en los siguientes términos:

## **ANEXO VI**

### **Asignación de módulos profesionales del bloque común**

Módulo de Comunicación y Sociedad	Lengua Castellana y Literatura Lengua cooficial (en su caso) Alemán Francés Inglés Italiano Portugués Geografía e Historia
Módulo de Ciencias Aplicadas	Biología y Geología Física y Química Matemáticas Tecnología

**Artículo segundo.** *Modificación del Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.*

Uno. La disposición adicional cuarta queda redactada en los siguientes términos:

**“Disposición adicional cuarta.** *Referencia a títulos del Sistema Educativo Español y adscripción de titulaciones a ramas o áreas de conocimientos.*

1. Todas las referencias contenidas en este real decreto respecto de un título concreto de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se entenderán extendidas también a aquellos títulos universitarios oficiales de Graduado de la ordenación de la enseñanza universitaria oficial establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que acrediten la obtención de las competencias adecuadas para impartir el currículo de la correspondiente materia.

2. Las referencias contenidas en el anexo de este real decreto a las distintas áreas de los títulos de la anterior ordenación, se entenderán referidas a la correspondiente clasificación contenida en el anexo del Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.

3. En las referencias que se hacen en el anexo de este real decreto a títulos del Sistema Educativo Español, deben entenderse incluidos todos los títulos declarados equivalentes a los mismos como mínimo a efectos de docencia, así como los correspondientes títulos eclesiásticos reconocidos a efectos civiles y debidamente diligenciados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Igualmente se entenderán comprendidos también todos los títulos de grado que hayan obtenido la adscripción al Nivel 3 (Máster) del MECES mediante el procedimiento descrito en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su redacción dada por Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero.

Dos. Se renumera la disposición adicional séptima como octava. La disposición adicional séptima queda redactada en los siguientes términos:

*“Disposición adicional séptima: Asignación de módulos de Formación Profesional Básica.*

Los módulos de los ciclos de Formación Profesional Básica asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por profesorado con la titulación y requisitos establecidos en la normativa vigente para la impartición de alguna de las materias incluidas en el bloque común correspondiente conforme a lo dispuesto en el anexo II.”

Tres. Se modifica el anexo, que se numera como anexo I y queda redactado en los siguientes términos:

## **ANEXO I**

### **Condiciones para impartir las materias de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y del Bachillerato (BTO) en centros privados**

<b>Materias</b>	<b>Nivel</b>	<b>Condiciones de formación inicial</b>
Análisis Musical	BTO	Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
Lenguaje y Práctica Musical		
Historia de la Música y de la Danza	BTO	Título Superior de Música o de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo). Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música. Título superior de Música o de Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

Anatomía Aplicada	BTO	<p>Título Superior de Danza (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo).</p> <p>Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.</p> <p>Título superior de Danza (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o enseñanzas declaradas equivalentes a efectos de docencia.</p>
Artes Escénicas	BTO	<p>Título Superior de Arte Dramático (artículo 55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo).</p> <p>Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.</p> <p>Título superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</p>

Artes Escénicas y Danza	ESO	<p>Título Superior de Arte Dramático (artículo 55.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo).</p> <p>Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.</p> <p>Título superior de Arte Dramático (artículo 45.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre) o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</p>
Música	ESO	<p>Título Superior de Música (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo).</p> <p>Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada, y acreditar estar en posesión del Título Profesional de Música (artículo 42.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, o artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo) o el Título de Profesor regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música.</p> <p>Licenciado en Historia y Ciencias de la Música.</p> <p>Título superior de Música (artículo 42.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre), o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.</p>
Cultura Audiovisual	BTO	<p>Acreditar una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.</p>
Biología y Geología	ESO/BTO	<p>Cualquier título de Licenciado del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama</p>
Biología	BTO	
Geología		

Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente		de conocimiento de Ciencias o de Ciencias de la Salud, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente
Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional	ESO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente
Cultura Científica	ESO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente
Física y Química	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ciencias de la Salud o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Física	BTO	
Química	BTO	
Geografía	BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de
Geografía e Historia	ESO	
Historia de España	BTO	

Historia del Mundo Contemporáneo	BTO	conocimiento de Artes y Humanidades o de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Historia del Arte	BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado en Bellas Artes.
Fundamentos del Arte I y II	BTO	Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o de Licenciado del área de Humanidades, o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
Filosofía	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades o de las Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Psicología	BTO	
Historia de la Filosofía	BTO	
Valores Éticos	ESO	

Educación Física	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Graduado o Graduada , y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Educación Física. Licenciado en Medicina acreditando estar en posesión del Diploma de Especialista en Medicina Deportiva.
Economía	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de las materias.
Economía de la Empresa	BTO	
Fundamentos de Administración y Gestión	BTO	
Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial	ESO	
Educación Plástica, Visual y Audiovisual	ESO	Cualquier título de Ingeniero o Arquitecto del área de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura y de Artes y Humanidades, o cualquier título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño o Artes Plásticas y acreditar además una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente. Licenciado en Bellas Artes. Arquitecto.
Dibujo Artístico	BTO	
Dibujo Técnico	BTO	
Diseño	BTO	
Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica	BTO	
Imagen y Sonido	BTO	
Volumen	BTO	
Cultura Clásica	ESO	
Griego	BTO	
Latín	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.



Lengua Castellana y Literatura	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado del área de Humanidades o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Literatura Universal	BTO	
Lengua Extranjera	ESO/BTO	Cualquier titulación de Licenciado del área de Humanidades o Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Artes y Humanidades y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo, y el dominio de la lengua correspondiente (*). Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua correspondiente.
Matemáticas	ESO/BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.
Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales	BTO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud, de las Enseñanzas Técnicas o de las Ciencias Sociales y Jurídicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias, de Ingeniería y Arquitectura, de Ciencias de la Salud o de Ciencias Sociales o Jurídicas, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia.

Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas	ESO	Cualquier título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto del área de Ciencias Experimentales y de la Salud o de las Enseñanzas Técnicas o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ciencias o de Ingeniería y Arquitectura, y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas	ESO	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales o de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias o cualquier titulación declarada equivalente a efectos de docencia para impartir las materias de Tecnologías y además acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia. Licenciado o Ingeniero en Informática.
Tecnologías de la Información y la Comunicación	ESO/BTO	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Tecnología	ESO	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.
Tecnología Industrial	BTO	Cualquier título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado del área de las Enseñanzas Técnicas o de Ciencias Experimentales y de la Salud o cualquier título oficial de Graduado o Graduada de la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura o de Ciencias, y acreditar una experiencia docente o una formación superior adecuada para impartir el currículo de la materia correspondiente.

\* Se podrá acreditar el dominio de la lengua con:

a) Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de los títulos Licenciado en Filología, Filosofía y Letras (Sección Filología), Traducción e Interpretación, en la lengua extranjera correspondiente.

b) El Certificado de Nivel Avanzado o el Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas de la lengua extranjera correspondiente.

c) Cualquier certificado que acredite el dominio de las competencias correspondientes al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente, en el que se haga constar expresamente dicho nivel u otro superior.

Cuatro. Se añade un nuevo anexo II, que queda redactado en los siguientes términos:

## ANEXO II

### Condiciones para impartir los módulos profesionales del bloque común de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en centros privados.

Módulo de Comunicación y Sociedad	Cualquier profesor que reúna las condiciones establecidas en el anexo I para impartir una de las siguientes materias: Lengua Castellana y Literatura Lengua Cooficial (en su caso) Lengua Extranjera Geografía e Historia
Módulo de Ciencias Aplicadas	Cualquier profesor que reúna las condiciones establecidas en el anexo I para impartir una de las siguientes materias: Biología y Geología Física y Química Matemáticas Tecnología

**Artículo tercero.** *Correspondencia entre las materias del currículum anterior a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa y las del currículum derivado de su aplicación.*

Se establece el siguiente cuadro de correspondencias.

<i>Materias del currículum anterior</i>	<i>Materias tras la aplicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para</i>
---	---

	<i>la mejora de la calidad educativa</i>
<i>Educación Secundaria Obligatoria</i>	
Ciencias de la naturaleza (1º ESO)	Biología y Geología (1º ESO)
Ciencias de la naturaleza (2º ESO)	Física y Química (2º ESO)
Ciencias de la naturaleza (3º ESO)	Biología y Geología (3º ESO) y Física y Química (3º ESO)
Ciencias sociales, geografía e historia	Geografía e Historia
Matemáticas	Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas * Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas *
Educación plástica y visual	Educación Plástica, Visual y Audiovisual
Tecnologías	Tecnología
Informática	Tecnologías de la Información y la Comunicación
<i>Bachillerato</i>	
Cultura audiovisual (1º curso)	Cultura Audiovisual I
Ciencias de la tierra y medioambientales	Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
Filosofía y ciudadanía	Filosofía
Tecnologías de la Información y la comunicación	Tecnologías de la Información y la Comunicación I

Notas:

\* Dependiendo del itinerario elegido